



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

NOTA INFORMATIVA N° 026 -AL-2020

ASUNTO : PROTOCOLO SOBRE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INSPECTIVA, FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA Y ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL

FECHA : MARTES, 24 DE MARZO DEL 2020

1.0 DISPOSITIVO



Número del dispositivo: Resolución de Superintendencia N° 74-2020-SUNAFIL¹
Fecha de publicación: 24 de marzo del 2020
Fecha de vigencia: 25 de marzo del 2020

Mediante Resolución de Superintendencia N° 74-2020-SUNAFIL se aprueba el Protocolo N° 003-2020-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva, frente a la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional para Prevenir la Propagación del Coronavirus (Covid-19) en el Territorio Nacional".

2.0 SUSPENSIÓN DE PLAZOS DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Disponer, excepcionalmente, la suspensión del cómputo de los plazos por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto de Urgencia N° 029-2020, de las actuaciones inspectivas y de los procedimientos administrativos sancionadores del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT), a cargo de las instancias correspondientes de las Intendencias Regionales de la SUNAFIL, así como de las Gerencias o Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales.

Asimismo, disponer, excepcionalmente, la suspensión del cómputo de los plazos por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de los procedimientos administrativos sujetos a silencio negativo o positivo del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT), a cargo de las instancias correspondientes de las Intendencias Regionales de la SUNAFIL, así como de las Gerencias o Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales.

3.0 SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LA SUNAFIL

Disponer, excepcionalmente, la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto de Urgencia N° 029-2020, del cómputo de plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se encuentren sujetos a plazo, incluyendo a los procedimientos de acceso a la información pública, fraccionamiento del pago de multas y ejecución coactiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Disponer, asimismo, a partir del 16 de marzo de 2020, la suspensión por quince (15) días, el cómputo de los plazos de procedimientos de selección y en materia de abastecimiento de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-

4.0 FUNCIÓN DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Ejerce la función de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo a nivel nacional en el marco de las disposiciones temporales y excepcionales emitidas para prevenir y controlar la propagación del Coronavirus (COVID-19) durante la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional

¹La resolución y el protocolo podrán descargarlo aquí: <https://drive.google.com/file/d/12tj8UT18i7IVtfUG0hOHPSXVlpi4WcRV/view>



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

5.0 PRINCIPALES PUNTOS DEL PROTOCOLO N° 003-2020-SUNAFIL/INII, DENOMINADO "PROTOCOLO SOBRE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INSPECTIVA, FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA Y ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL

5.1 DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES	
a)	Las disposiciones del presente Protocolo se encuentran enmarcadas en lo previsto en la Ley 29981, Ley General de Inspección de Trabajo (LGIT), su reglamento y Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva, respecto al inicio y desarrollo de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias, para garantizar el cumplimiento de las medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
b)	El Sistema Integrado de Trabajo (SIT), recopila información relacionada con las disposiciones establecidas en materia laboral, para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a través de los funcionarios o servidores acreditados, que en el marco del deber de colaboración con otras entidades, pueden preventivamente brindar orientación y asistencia técnica para el cumplimiento de las disposiciones en materia sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, con la finalidad de proceder y sustentar documentalmente la programación o inicio de las acciones de fiscalización correspondiente.
c)	La Inspección del Trabajo, a fin de garantizar la implementación de las medidas, en coordinación y apoyo de la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la respectiva Municipalidad, entre otros, realizan intervenciones de orientación y asistencia técnica , conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.
d)	Durante el plazo de vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional, la Inspección del Trabajo ejerce sus funciones de manera presencial o virtual , utilizando todas las herramientas tecnológicas de información y comunicación con las que cuenta, especialmente, para garantizar el cumplimiento de las medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional dentro de los centros de trabajo que garantizan el acceso a bienes y servicios esenciales.

5.2 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

LA FISCALIZACIÓN LABORAL FRENTE AL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y NACIONAL PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL

- La Inspección del Trabajo ejerce sus funciones de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, especialmente, para garantizar el cumplimiento de las medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y sus disposiciones complementarias
- Los integrantes del SIT ejercen sus funciones de manera virtual y presencial restringida, privilegiando su accionar preventivo y asesoría técnica mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, tales como llamadas telefónicas, correos electrónicos, WhatsApp, videoconferencias, cartas de orientación, cartas disuasivas o el uso de la modalidad gestión de cumplimiento, a fin de evitar el contagio del COVID-19.**
- Los requerimientos o recomendaciones establecidas por el SIT, en los casos que se advierta que centros de trabajo prestan servicios y actividades no permitidas durante el periodo de vigencia de la declaratoria de emergencia nacional, deben ser comunicados a la fuerza pública, salvo en los casos que el sujeto inspeccionado subsane de manera inmediata.

PRIORIZACIÓN DE LA LABOR INSPECTIVA

PRIORIZACIÓN DE LA LABOR INSPECTIVA	
a)	Accidentes de trabajo seguido de muerte.
b)	Despidos arbitrarios.



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

c)	Verificación de hechos de aquellos trabajadores que brindan una prestación laboral en bienes y servicios no esenciales o en actividades adicionales no autorizadas, durante el plazo de vigencia de la declaratoria de emergencia nacional y declaratoria de emergencia sanitaria.
d)	La aplicación del trabajo remoto en los trabajadores mayores de 60 años; así como, en aquellos/as que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N2 084-2020-MINSA y sus modificatorias.
e)	El otorgamiento licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, cuando la naturaleza de las labores que realizan los trabajadores no sea compatible con el trabajo remoto, mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19.

5.3 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN

- ❖ Las actuaciones inspectivas de investigación pueden realizarse, a través de requerimiento de información por cualquier sistema de comunicación electrónica, en la medida que se pueda recibir respuesta de recepción de dicho sistema o se genere automáticamente por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación del requerimiento se efectuó.
- ❖ Si el sujeto inspeccionado no cumple con proporcionar al inspector comisionado la información solicitada mediante esta modalidad y bajo apercibimiento, incurre en infracción a la labor inspectiva.

5.4 ACTUACIONES INSPECTIVAS

- ✓ Las actuaciones inspectivas son de dos clases:
 - a) Actuaciones de investigación o comprobatoria
 - b) Actuaciones de consulta o asesoramiento técnico.Las actuaciones inspectivas se desarrollan conformen a los criterios establecidos el TUP LPAG.
- ✓ De manera excepcional, en el día de recibida la orden de inspección, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, los inspectores del trabajo deberán iniciar sus actuaciones inspectivas, con la finalidad de vigilar y exigir el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores que se encuentran laborando durante el estado de emergencia sanitaria y nacional, así como para contribuir al cumplimiento de las medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional.
- ✓ Cuando en el ámbito territorial en el que corresponde realizar actuaciones inspectivas se ha detectado o reportado, por medios oficiales, casos de la enfermedad ocasionada por el coronavirus (COVID 19), se debe evaluar, antes de disponer de aquéllas, lo siguiente:
 - a) La materia objeto de fiscalización.
 - b) El aforo del centro de trabajo o sus instalaciones.
 - c) Las probabilidades de riesgo que representa el centro de trabajo o sus instalaciones para el personal inspectivo.
 - d) La característica de la actividad principal que se ejecutan en el centro de trabajo.
- ✓ Con relación a la información requerida con ocasión de las actuaciones inspectivas de investigación y, de considerarlo necesario, el Inspector actuante puede demandar que ésta sea entregada en formato digitales, a través de los medios de tecnología de la información y comunicación, para sustentar los hechos verificados; así como para las conclusiones del Acta de infracción o del Informe de Actuaciones Inspectivas, según corresponda.
- ✓ Sin tratarse de una lista taxativa cerrada y estando a la emergencia nacional, el Inspector comisionado puede requerir la siguiente información:
 - a) Copia de seguridad del PDT 601 o PLAME / Planilla Electrónica y constancias de presentación.
 - b) Cargos de entrega de la constancia del alta, baja y/o o modificación del T Registro.
 - c) Registro de control de asistencia.
 - d) Registro de contratos de locación de servicios (intermediación).
 - e) Contratos de trabajo sujetos a modalidad y constancia de entrega al trabajador.
 - f) Calidad migratoria habilitante de los trabajadores extranjeros.
 - g) Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo- RISST.



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

- h) **Registro de entrega de equipos de seguridad o emergencia**
- i) **Otra documentación o información que estime pertinente a efectos de cumplir con la finalidad de la investigación.**

- ✓ El Inspector del Trabajo luego de tomar conocimiento que los centros de trabajo o empresas que realizan servicios para garantizar el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el Decreto Supremo 044-2020-PCM, verifica que dicha labor se efectuó en el marco de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo dispuestos por el Ministerio de Salud.
- ✓ El personal inspectivo, respecto al centro de trabajo objeto de fiscalización, verifica:
 - a) Si se encuentra comprendido en las actividades permitidas a los que les corresponde la continuidad de sus actividades, o;
 - b) Si no se encuentra comprendido en las actividades permitidas por el estado de emergencia nacional, la continuidad de sus actividades; así como, la asistencia y permanencia de los trabajadores.
- ✓ El Inspector del trabajo debe verificar si los empleadores tomaron medidas sobre la aplicación de un trabajo remoto, según el Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que se caracteriza por la prestación del servicio en el domicilio del trabajador o en lugar de aislamiento domiciliario, siempre que la naturaleza de las labores lo permitan, o cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia el empleador deberá otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior
- ✓ **En caso de advertirse de empleadores que, pese a no encontrarse dentro de las actividades exceptuadas, sigan operando y, por ende, obliguen a sus trabajadores a asistir, se debe informar a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Fuerzas Armadas o Municipalidad para que adopten las acciones pertinentes.**

5.5 MODALIDADES DE ACTUACION INSPECTIVA

Atendiendo al periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional, las modalidades de actuación inspectiva son:

- a) Requerimiento de información por medio de sistemas de comunicación electrónica;
- b) Visita de inspección a los centros y lugares de trabajo;
- c) Comparecencia del sujeto inspeccionado ante el inspector actuante para aportar documentación y/o efectuar las aclaraciones pertinentes;
- d) Comprobación de datos o antecedentes que obren en bases de datos que obren en el Sector Público.

Cualquiera sea la modalidad con la que se inicien las actuaciones inspectivas, estas pueden proseguirse o completarse con la práctica de otra u otras formas de actuación definidas en la Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva.

5.6 VISITA INSPECTIVA

- ❖ Como parte de las funciones inspectivas, los inspectores comisionados que estén debidamente acreditados están facultados a entrar libremente a cualquier hora del día o de la noche, cumpliendo las disposiciones sobre el estado de emergencia nacional, y, sin previo aviso, en todo centro de trabajo, establecimiento o lugar sujeto a inspección y permanecer en el mismo el tiempo que la investigación lo amerite, de acuerdo a las circunstancias y particularidades del caso en específico, con el objeto de vigilar el cumplimiento de obligaciones sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, así como contribuir a prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- ❖ Durante las visitas de inspección, el inspector comisionado procura hacerse acompañar por los trabajadores, sus representantes, por los peritos y técnicos o autoridades de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, de las Fuerzas Armadas y de la respectiva Municipalidad, entre otros, para que garanticen la implementación de las medidas.

5.7 COMPARENCIAS

- ❖ La comparecencia es la exigencia requerida por el Inspector comisionado al sujeto inspeccionado para presentarse en la oficina pública para aportar documentación o efectuar las aclaraciones pertinentes.
- ❖ Dicha modalidad de actuación **queda suspendida temporalmente y de manera excepcional** durante el estado de emergencia dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por lo que **el personal inspectivo deberá solicitar y recibir información a través del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.**

5.8 MEDIDAS INSPECTIVAS

Cuando en el desarrollo de las actuaciones de investigación o comprobatorias se advierte la comisión de infracciones, los inspectores actuantes emiten medidas de advertencia, requerimiento, paralización o prohibición de trabajos o tareas,



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

según corresponda, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo objeto de fiscalización, debiendo tener en cuenta el periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional

5.9 CONCLUSIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN

5.9.1 INFORME DE ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN

En el caso que el Inspector actuante determine que el sujeto inspeccionado no ha incurrido en infracciones a las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo objeto de verificación, o cumplió con subsanar dichas infracciones dentro del plazo otorgado en la medida de requerimiento, o no se presentaron supuestos infracción a la labor inspectiva, **emite un Informe de Actuaciones Inspectivas.**

5.9.2 ACTAS DE INFRACCIÓN

En caso el inspector actuante determine que el sujeto inspeccionado **ha incurrido en infracciones a las normas sociolaborales, de seguridad y salud en el trabajo o infracciones a la labor inspectiva o incumplimientos a las disposiciones en el marco de la emergencia nacional, emite la correspondiente Acta de Infracción.**

Muy atentamente,

DRA. ISELA SANCHEZ BAEZ
ASESORA LEGAL
CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS